



ACUERDO No. CSJMEA21-146
Miércoles, 4 de agosto de 2021

“Por el cual se dispone el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio mediante TSVSG21-348 de julio 28 de 2021, solicita a esta corporación adoptar las medidas administrativas respecto del Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio, durante los días 5, 6 y 9 de agosto de 2021, tiempo en el cual el despacho quedará acéfalo, toda vez que las personas designadas en encargo no aceptaron por cuanto no tienen derecho a la diferencia salarial.

Para este Seccional es claro que lo anterior obedece a que no existe partida presupuestal que permita cubrir emolumentos salariales que corresponde al reemplazo de aquellos servidores judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio que pertenecen al régimen de vacaciones individuales, las cuales actualmente se encuentran limitadas por el acto administrativo Circular PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el traslado transitorio de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Concretamente, en lo que tiene que ver con la atención en materia de control de garantías, la competencia tiene un fundamento eminente constitucional y legal, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política y el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, modificado por artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, donde se establece que la función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 55693 del 17 de julio de 2019, expuso:

“... En materia de audiencias preliminares, de manera preferente deben respetarse las reglas atributivas de competencia en razón del territorio, pero éstas pueden exceptuarse si las circunstancias del caso concreto así lo aconsejan. La resolución de este tipo de controversias debe tomar como puntos de partida el principio de razonabilidad y la mayor protección posible de las garantías procesales de quienes puedan verse afectados con las decisiones a adoptar”. (Cfr., entre otros, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674).

De manera que fue necesario y viable consultar el SIERJU *bi*, respecto de la carga laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, reflejándose una mínima carga, respecto del inventario final sin sentencia a corte del 31 de marzo de 2021, así:

Nombre del Despacho	Sección - Instancia o Ley	Tipo de Proceso	Fecha Inicial del Primer Reporte del Despacho para el Periodo Consolidado	Fecha Final del Último Reporte del Despacho para el Periodo Consolidado	Inventario Final Con Trámite	Inventario Final Sin Trámite	Total Inventario Final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Movimiento de tutelas	Derecho de petición	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Ley 906	Artículo 365. Fabricación- tráfico- po	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Ley 906	Artículo 208. Acceso carnal abusivo c	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Ley 906	Artículo 209. Actos sexuales con men	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Ley 906	Artículo 205. Acceso carnal violento	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Ley 906	Artículo 229. Violencia intrafamiliar	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Indiciados	Penal - Ley 906	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Primera y única instancia civil	Matrimonios	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Primera y única instancia civil	Ejecutivos	01/01/2021	31/03/2021	5	0	5
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	Control de garantías - Ley 906	Artículo 103. Homicidio	01/01/2021	31/03/2021	0	0	0
TOTAL					5	0	5

Por lo anterior, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como evitar pendientes en el sistema de reparto, esta corporación considera necesario trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio al Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, desde el 28 de junio hasta el 12 de julio de 2021, para que atienda las solicitudes de audiencias de control de garantías a cargo del Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio, sin perjuicio de la conservación de su competencia ordinaria. Además, la etapa de conocimiento de los radicados que tramite, no se verán afectados en tanto que dicha etapa deberá surtirse en estrados judiciales distintos al de la sede judicial de origen, en el evento que sean de competencia municipal.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Trasladar transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio el Juzgado Promiscuo Municipal Miraflores, durante el 5, 6 y 9 de agosto de 2021, con el fin de que atienda las solicitudes de audiencias de control de garantías a cargo del Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: El Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores debe garantizar de manera desconcentrada la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, con el Secretario del despacho, asunto que serán resueltos y coordinados, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de Miraflores, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 2º: Las audiencias que realice en apoyo al Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 3º: Finalizada la presente medida, la funcionaria deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

Parágrafo 4º: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA20-3, para lo cual durante el periodo de descongestión los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

ARTÍCULO 2º: La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal.

ARTÍCULO 3º: Notificar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores jmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co - j02prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio pmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Dirección Seccional de Administración Judicial secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta dirsec.meta@fiscalia.gov.co, subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co y subdir.vic.usuariosmet@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio al correo electrónico secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los cuatro (4) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM / CEBC
EXTCSJME21-1147 / JULIO 29 DE 2021

